

#### ORDENANZA REGULADORA DE HUERTOS URBANOS DE SANTA POLA.

## Artículo 1.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las normas, condiciones necesarias a las que debe ajustarse el aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos urbanos municipales, para cultivos sin ánimo de lucro, siendo los objetivos:

- Objetivo social, al facilitar a determinados sectores de la población municipal tanto un espacio de ocio, como la posibilidad de complementar su propio abastecimiento con el cultivo de productos agrícolas.
- Objetivo medioambiental, fomentando entre la población la conveniencia de un uso adecuado de los recursos naturales, facilitando la producción y consumo de cultivos ecológicos, impulsando un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Objetivo educativo, facilitando la posibilidad de que escolares puedan tener su puesta en contacto con este tipo de actividades.

Así mismo es objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de adjudicación de dichas parcelas de huerto urbano, a favor de los residentes del Municipio, que cumplan los requisitos establecidos.

#### Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a las parcelas urbanas creadas por el Ayuntamiento de Santa Pola para su aprovechamiento y uso por residentes del municipio

#### Artículo 3.- RÉGIMEN APLICABLE

Los huertos urbanos quedarán regulados por lo establecido en la presente Ordenanza, siéndoles igualmente de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, el R.D. 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el R.D.L. 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen Local, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y toda aquella normativa que sea de aplicación.



#### 4.-FINANCIACIÓN

El precio por ocupación de dichas parcelas será por importe de 50 € anuales, atendiendo a que de dicho aprovechamiento no se deriva una utilidad económica para la persona autorizada. Corresponde al adjudicatario de cada parcela tramitar ante Hidraqua el alta en la contratación del suministro de agua, previa presentación del acuerdo de adjudicación.

#### **Artículo 5.- DESTINATARIOS**

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos urbanos, las personas físicas mayores de edad empadronadas en el Municipio de Santa Pola, que efectivamente residan en la localidad y reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- b. No ser titular, el solicitante o cónyuge o pareja de hecho, de otra parcela de huerto ecológico, ni ser dueños de terrenos rústicos aptos para actividades agrícolas.
- c. No haber sido sancionado por razón de la posesión anterior de huertos urbanos, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.
- d. No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto urbano en convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera habido insuficiencia de solicitudes en ésta.

#### Artículo 6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La utilización de los huertos municipales supone un uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por lo que deberá someterse a licencia, debiendo concederse ésta mediante sorteo, ya que el número de parcelas es limitado, y todos los autorizados deben reunir las mismas condiciones.

Los interesados deberán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento (conforme al modelo que se indica en Anexo I). El periodo de presentación de instancias será el que se acuerde por el órgano de gobierno municipal competente.

A la solicitud se deberá acompañar:

- Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Declaración responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b), c) y d) del punto anterior. (modelo Anexo II)
- Informe médico de encontrarse capacitado para el ejercicio de labores agrícolas
- Certificado de empadronamiento.



- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Certificado, si procede, de estar inscrito como desempleado no ocupado en las oficinas del SERVEF.

Una vez haya finalizado el plazo anterior, se comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos y documentos exigidos al efecto. Serán excluidas aquellas solicitudes en las que se constate la existencia de datos falsos.

Si se observaran deficiencias en las solicitudes presentadas, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo de cinco días, y en caso de no subsanación en plazo, se le tendrá por desistido.

## **ADJUDICACIÓN**

La adjudicación de los huertos se realizará por sorteo, si bien tendrán prioridad las solicitudes presentadas por personas con discapacidad que no imposibilite el trabajo en el huerto, desempleados y mayores de 55 años. No obstante, en caso de que una vez finalizado el periodo de explotación del huerto, se solicitara nuevamente por alguno de los adjudicatarios incluidos en los grupos prioritarios la participación en la siguiente adjudicación, decaería su prioridad debiendo participar en el sorteo ordinario.

La fecha de celebración del sorteo y la lista definitiva de solicitantes incluidos con el número con el que concurren al sorteo serán publicadas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web (www.santapola.es).

La fecha del sorteo será la acordada por el órgano de gobierno municipal competente. Cada solicitante obtendrá un número de orden, resultando adjudicatario aquél cuyo número de orden se corresponda con el extraído, hasta asignar la totalidad de las parcelas. Si en esta fase resultaren adjudicadas todas las parcelas se declarará terminado el sorteo. Si fueren más los solicitantes que las parcelas a adjudicar, se constituirá una lista de espera, por el orden de extracción. Con cada convocatoria se creará una nueva lista de espera que anulará automáticamente a la anterior.

El resultado del sorteo se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Una vez efectuado el sorteo se notificará a los adjudicatarios la resolución relativa a la autorización de los huertos en la que se hará constar:

- El número de parcela que les haya correspondido y finalidad para la que se ha concedido.
- Derechos y obligaciones del adjudicatario, según lo establecido en la presente Ordenanza.



- Vigencia de la licencia.
- Fecha para el depósito del importe indicado en la cláusula 4<sup>a</sup>.
- Fecha para la entrega de las llaves y formalización del documento de compromiso, y de los documentos de domiciliación bancaria para recibos agua.

Se podrá presentar como máximo una solicitud por cada unidad de convivencia y domicilio, entendida ésta como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco entre ellos.

Nadie podrá ser adjudicatario de dos parcelas simultáneamente.

Los adjudicatarios deberán suscribir el correspondiente documento de compromiso de cumplimiento de las obligaciones y normas de uso de dichas parcelas en el momento de la entrega de la llave de acceso.

Para el supuesto de que quede vacante alguna parcela por renuncia, baja, revocación de licencia o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza diera lugar a la pérdida del derecho de uso y disfrute de la referidas parcelas destinadas a huerto urbano, las parcelas vacantes se adjudicarán según lo dispuesto en el apartado "adjudicación.

La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

#### Artículo 7.- DURACIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias que habiliten para el aprovechamiento, uso y disfrute de las parcelas destinadas a huertos urbanos tendrán una vigencia de 4 años, pudiéndose valorar la prórroga de las mismas siempre y cuando existan vacantes y previo informe favorable del personal municipal de coordinación de los Huertos, atendiendo al grado de cumplimiento de la presente Ordenanza, y comenzando el cómputo a partir de día siguiente a la formalización del documento de compromiso y entrega de llave.

El órgano local competente podrá dejar sin vigencia las citadas licencias si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o si se diere alguna de las causas previstas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, o por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna para los adjudicatarios, debiendo el adjudicatario dejar libres y vacuos a disposición de la Administración, dentro del plazo requerido, los bienes objeto de la utilización.



#### Artículo 8.- TRANSMISIBILIDAD

Las licencias no serán transmisibles a terceras personas.

#### Artículo 9.- EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas las autorizaciones.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del autorizado/adjudicatario.
- h) Por muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- i) Por pérdida de la vecindad en el municipio de Santa Pola
- j) Por utilizar la parcela para fines distintos de los contemplados en esta Ordenanza.
- k) Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de dos meses consecutivos.

La autorización quedará sin efecto por causas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

## Artículo 10.- NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO.

#### Condiciones generales de uso.

- 1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:
- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en esta Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.



- b) Los cultivos se realizarán en régimen de agricultura ecológica.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del titular de la licencia y con el consentimiento de éste.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- h) El adjudicatario está obligado a ejecutar su trabajo personalmente. No se podrá ceder, prestar o arrendar a otra persona a iniciativa de la persona adjudicataria. En caso de imposibilidad temporal habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, con la finalidad de que se autorice la ayuda de otra persona o de los otros hortelanos.
- i) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- j) En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos propietarios, tan pronto como sea efectuada la recolección de la cosecha pendiente.
- k) Se recomienda la utilización de especies autóctonas que no hayan sido tratadas con productos químicos para su preparación o conservación, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas aromáticas.
- l) Las personas adjudicatarias se comprometen a acatar las órdenes que el personal técnico encargado del buen funcionamiento de las instalaciones y de la gestión del huerto les dieren.



- m) El cultivo deberá realizarse sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas/plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos. Sólo se permitirá el uso de abono de origen natural u orgánico.
- n) Utilizar obligatoriamente sistemas de riego eficientes (riego por goteo) en vez de riego con manguera que estará terminantemente prohibido, quedando prohibido el riego por inundación. La instalación correrá a cargo del adjudicatario. Así mismo quedará sujeto el consumo de agua a control por parte de la Administración al objeto de conseguir una utilización eficiente de la misma.
- o) Cada adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado, estando prohibido dejar dichas herramientas fuera de dicha parcela, por motivos de seguridad y no interferir el libre paso por las zonas comunes. No se dispondrá de ningún lugar dentro de la instalación donde depositar dichas herramientas, por lo que los usuarios deberán llevárselas del recinto una vez terminada la jornada de trabajo, no responsabilizándose en ningún momento el Ayuntamiento de ellas ni del material que el adjudicatario del huerto se llevare para utilizar en el mismo.
- p) Depositar los restos que se originen como consecuencia de la práctica del cultivo, en los lugares que al efecto establezca el Ayuntamiento.
- q) En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

#### **Prohibiciones:**

- 1. La comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- 2. Cazar, capturar pájaros, talar árboles, eliminar los límites marcados de cada uno de los huertos o cualquier otra actividad susceptible que causa daño a la flora y fauna que pueda existir en el huerto.
- 3. La construcción de pozos.
- 4. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.
- 5. Realizar vertidos sobre los demás huertos, o zonas comunes, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- 6. Malgastar el agua.
- 7. Tener cualquier tipo de animal tanto dentro de la parcela adjudicada, en cualquier otra, como en zonas de uso común.
- 8. Instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos.
- 9. Circular por el interior del huerto con vehículos de motor



- 10. El cultivo de plantas degradantes del suelo y psicotrópicas y/o prohibidas por la ley, y el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- 11. Causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos, así como equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno, responsabilizándose de sus actos y de los que pudieran realizar las personas que les acompañen.
- 12. Abandonar el cultivo o uso de los huertos, o dejar el huerto sin trabajar un máximo de 2 meses. En caso de impedimento para ello por cualquier motivo, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- 13. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.
- 14. Queda prohibida traer aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que el usuario traslade desde su domicilio o fuentes públicas.
- 15. Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

#### Destino de la tierra.

Los huertos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

## Facultades del adjudicatario.

- 1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto en concepto de usuario.
- 2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
- 3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al



mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

- 4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en esta Ordenanza.
- 5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

#### Horarios.

- 1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
- 2. A tales efectos, el horario para la temporada de otoño-invierno (del 1 de octubre al 31 de marzo) será, de 9 a 17 horas.

Durante la temporada de primavera-verano, (del 1 de abril al treinta de septiembre), el horario será de 8 a 13 horas, de mañana, y de 17 a 21 horas, de tarde.

- 3. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos en el apartado segundo.
- 4. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

Igualmente, cabrá la revocación unilateral de las adjudicaciones efectuadas por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna o compensación.

#### Inspección.

- 1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
- 2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.
- 3. Los usuarios de los huertos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les



requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### Destino de los frutos de la tierra.

- 1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
- 2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
- 3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

#### Gastos de mantenimiento.

- 1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, si los hubiera, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
- 2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.
- 3. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
- 4. Será a cargo del usuario el gasto del consumo de agua correspondiente a la parcela de la que tenga la autorización, así como los gastos que en relación a los contadores pudieran surgir por reparación, rotura, u otros. El Ayuntamiento podrá hacer las comprobaciones pertinentes en cuanto a dicho consumo se refiere pudiendo adoptar las medidas oportunas para que se lleve a cabo un consumo razonable.

#### Educación Ambiental.



- 1. Los huertos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
- 2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.
- 3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.
- 4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

## Régimen de responsabilidad.

1. Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de toda responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura.

Cada hortelano responderá de toda lesión o daño en los bienes, derechos, y personas, a cualquier persona o bien (ya sea otro hortelano, persona ajena a los huertos, o al Ayuntamiento, y a ellos mismos), que se produzcan en las instalaciones destinadas a dicho fin (tanto en las parcelas como en zonas comunes) así como por daños causados por actos vandálicos, debiendo abonar los daños y perjuicios que se causaren a los mismos. Los adjudicatarios estarán obligados a la contratación de un seguro que cubra los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones, así como para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir en el desarrollo de las labores agrícolas, resultando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de cualquiera de las citadas contingencias.



- 3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.
- 4. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.
- 5. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los apartados anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos se harán cargo de los mismos, o lo pondrán en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro, a los efectos de que se proceda a la reparación los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

#### Restauración al estado de origen.

- 1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente.
- 2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
- 3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.



## Artículo 11. ÓRGANOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento realizará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Dicho seguimiento se realizará a través del Consejo Gestor de Huertos y del Comité Técnico.

## Consejo Gestor de los Huertos

El seguimiento y coordinación de los Huertos será supervisado por el Concejal del Área, un Técnico municipal, un funcionario adscrito a la vigilancia de Medio Ambiente, un funcionario adscrito a Bibliotecas y otro adscrito al Negociado de Infraestructura, personal adscrito al Departamento de Parques y Jardines y desarrollarán las siguientes funciones:

- a. Mediar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- b. Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- c. Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
- d. Aprobar futuras programaciones, actuaciones, actividades del uso de los huertos.
- e. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya en desarrollo de esta Ordenanza.
- f. Fomentar la agricultura ecológica, organizando actividades formativas y divulgativas.

El Comité Técnico estará integrado por el funcionario adscrito a vigilancia de medio ambiente, el funcionario adscrito a Bibliotecas y el personal adscrito a parques y jardines, y realizará los siguientes cometidos:

- Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos, y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejoras. Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- Seguimiento de la gestión y mantenimiento del recinto de los espacios individuales y comunes.



- Dar las instrucciones precisas a los hortelanos en relación a cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- Velar por el adecuado uso de los huertos.
- Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua. Se reserva la potestad de limitar el suministro parcial o totalmente en caso de necesidad.
- Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se pudieran entregar con la adjudicación de los terrenos.
- Orientar en la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos.
- Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

Entre los usuarios y por ellos será designado durante el periodo de vigencia de las licencias un representante que se pondrá en contacto con el personal técnico para cualquier incidencia o consulta.

#### Artículo 12.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- 1. Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.
- 2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de esta Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.
- 3. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
- 4. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.
- 5. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo



dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

- 6. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
- 7. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones **leves** las siguientes conductas:
- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
- 8. Tendrán la consideración de infracción **grave**, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.



- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.
- h) La utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- 9. Tendrán la consideración de infracción **muy grave**, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- 10. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, podrá dar lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.



11. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### Sanciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones por infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza serán de:

- Infracciones muy graves: De 1500,01 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 750,01 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: De 0 hasta 750 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos el usuario responsable vendrá obligado a su reposición al estado de origen reparando el daño ocasionado.

#### Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones Finales: Quedarán sin efecto tanto las autorizaciones para el aprovechamiento de los huertos urbanos como las listas de espera que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.



#### ANEXO I

# SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.

D./Dña	, mayor de edad, con D.N.I.
número	, con domicilio en Santa Pola (Alicante), en la calle
	, nº piso, con número de teléfono y
	ectrónico
SOLICITA:	
•	rteo correspondiente para la obtención de autorización para el lisfrute de una de las parcelas municipales destinadas a huerto
Se acompaña la si	guiente documentación:
<ul> <li>Dos fotografías ta:</li> <li>Declaración respoy c) del punto 5</li> <li>Informe médico do Certificado, si prooficinas del SERV</li> <li>Certificado de em</li> </ul>	onsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a), b) DESTINATARIOS (de la Ordenanza). e encontrarse capacitado para el ejercicio de labores agrícolas ocede, de estar inscrito como desempleado no ocupado en las TEF.
En Santa Pola, a .	de de 2022.
	Firma del solicitante

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA



## ANEXO II

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

	D./Dña, mayor de edad, con D.N.I.
	ovecino de Santa Pola (Alicante), con domicilio en la, nº piso, con número de teléfono
y direc	eción de correo electrónico
DI	ECLARA RESPONSABLEMENTE lo siguiente:
1.	No ser titular, el solicitante, cónyuge o pareja de hecho, de otra parcela de huerto urbano, ni ser dueños de terrenos rústicos aptos para actividades agrícolas.
2.	No haber sido sancionado por razón de la posesión anterior de huertos urbanos, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.
3.	No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto urbano en convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera habido insuficiencia de solicitudes en ésta.
	Para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración
	sponsable en Santa Pola a de

Fdo.: